

ORDENANZA N° 3.983

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - INSTITUYESE y REGLAMENTASE la figura del Auditor General Municipal, enunciada en el Título Segundo de la Tercera Parte de la Carta Orgánica Municipal, con las facultades y deberes contenidos en el Art.168o. del citado cuerpo legal

ELECCION - DURACION - REQUISITOS - REMUNERACION

Art.2o. - El Auditor General Municipal será elegido en forma directa por el Cuerpo Electoral conjuntamente con la elección de Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Para ser elegido Auditor General, se requieren los mismos requisitos que para ser Intendente, estando sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidad y percibiendo igual remuneración.-

JURAMENTO. ASUNCION

Art.3o. - El Auditor General asume el cargo y presta juramento ante el Concejo Deliberante, en el mismo acto que el Intendente Municipal y los Concejales electos.

INCOMPATIBILIDAD

Art.4o. - Al Auditor General le esta prohibida su participación en actividades político partidarias, sindicales o gremiales. Le es prohibido, además, ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus funciones, y el desempeño de cualquier otra función pública, excepto la docencia. Dentro de los diez (10) días de su designación, el Auditor General debe cesar en toda situación de incompatibilidad, entendiéndose, en el caso contrario, que no acepta la misma.

CESE Y SUSTITUCION

Art.5o. - El Auditor General cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Remoción
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato
- c) Renuncia
- d) Incapacidad sobreviniente
- e) Haber sido condenado, mediante sentencia firme por delito doloso.

Procederá su remoción por las mismas causales, medios y procedimientos previstos para la destitución del Juez Administrativo Municipal de Faltas y por la Revocatoria Popular.

AUSENCIAS. LICENCIAS.

Art.6o. - Las ausencias temporarias serán comunicadas al Concejo Deliberante y, cuando ellas excedan los diez (10) días, deberán ser autorizadas por ese órgano de gobierno, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

PERSONAL DE LA AUDITORIA GENERAL

Art.7o. - La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos establece,

anualmente, los fondos que administra la Auditoría General que no podrá exceder del 0,60% del Presupuesto General de Gastos y Recursos y el personal afectado a ella, sobre la base de la propuesta que a tal efecto realiza su titular (Art. 168o. inc 7) de la Carta Orgánica Municipal). El personal designado cesa automáticamente en sus cargos al asumir la función el nuevo Auditor General.

AMBITO DE COMPETENCIA

Art.8o. - A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por Administración Municipal la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas municipales, empresas del Estado Municipal, sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria en las que participe el Estado Municipal, y todo otro organismo del Estado Municipal cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ordenanza especial que pudiera regirlo o lugar donde preste sus servicios. Quedan asimismo comprendidas en el ámbito de actuación del Auditor General las personas jurídicas o privadas, en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas o prerrogativas públicas, o cuando presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal.

FUNCIONES

Art.9o. - El Auditor General tendrá la obligación de asumir la defensa de las libertades, derechos y garantías de los ciudadanos tutelados por la carta Orgánica Municipal, ante hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisará la eficacia en la prestación de los servicios públicos, los derechos del consumidor y la aplicación de la legislación municipal. Asimismo podrá intervenir a solicitud de los vecinos, al solo efecto conciliatorio y a pedido de ambas partes, en todas aquellas controversias que se susciten entre ellos, quienes no están obligados a someterse al procedimiento.

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Art.10o. - Para el cumplimiento de sus funciones , el Auditor General puede:

1) Solicitar informes, los que deben ser respondidos en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles. Este plazo puede ser ampliado cuando a juicio del Auditor general concurren circunstancias que lo aconsejen.

2) Requerir de las autoridades de los organismos administrativos, entidades y empresas enunciados en el artículo 8o. de la presente Ordenanza, la remisión de expedientes, informes, documentos, actuaciones, datos y elementos que estime útiles a los fines del cumplimiento de su cometido o copia fehaciente de los mismos.

3) Instar a la Administración Municipal para que realice las investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que motivan su actuación. A tal efecto, fija los lineamientos que deben tenerse en cuenta en la realización de las mismas.

4) Recabar periódicamente información sobre denuncias o reclamos efectuados en otras áreas de la Municipalidad; en especial de las que se recepcionen con motivos de ataques a la ecología y medio ambiente de nuestra ciudad.

5) Informarse sobre la marcha de las investigaciones a que se refiere el inciso 3).

La negativa o negligencia en la remisión de los antecedentes mencionados en los incisos 1) y 2), o en la realización de las investigaciones a que se refiere el inciso 3) del presente artículo, es comunicada por el Auditor General al Concejo Deliberante, al organismo pertinente o al funcionario jerárquico que corresponda, según su criterio.

FACULTADES Y DEBERES

Art.11o. - El Auditor General tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 1) Requerir informes, datos o documentos a cualquier dependencia de la administración pública municipal, entidades descentralizadas, empresas con participación municipal y entidades o Concesionarios de servicios u obras públicas quienes están obligados a suministrárselos incurriendo en falta grave en caso de omisión.
- 2) Acceder a documentación y archivos, realizando inspecciones y pericias de toda índole.
- 3) Demandar la comparecencia personal de cualquier funcionario público o persona, -excepto Intendente Municipal, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y Juez Municipal de Falta, quienes declararán por informes, a los fines de recibirles declaraciones.
- 4) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Estado Municipal .
- 5) Informar a los distintos órganos del Estado Municipal y a la opinión pública, sobre hechos que a su criterio merezcan tomar estado público.
- 6) Realizar todos aquellos actos que considere imprescindibles para asegurar por parte de la administración pública municipal, el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad, y publicidad en el ejercicio de la función pública, en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- 7) Elaborar su propio presupuesto y remitirlo al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de su inclusión en el presupuesto general de gastos y recursos de la Municipalidad. Administrar los recursos que se le asignan y nombrar su personal conforme a las reglas que establece la Carta Orgánica Municipal.
- 8) Poner en conocimiento de los órganos de Gobierno Municipal y/o de la Justicia Ordinaria competente , los hechos que a su juicio constituyan delitos, debiendo efectuar su seguimiento, a cuyo fin tendrá legitimación procesal.
- 9) Presentar anualmente al Concejo Deliberante un informe de todas las causas o denuncias en trámite, con opinión fundada sobre las mismas. Este informe se efectuará en Audiencia Pública convocada por el Concejo Deliberante a pedido del Auditor General.

ADJUNTOS

Art.12o. - A propuesta del Auditor General el Concejo Deliberante designará un (1) Adjunto y/o un (1) Secretario que asistirá a aquel en su tarea. Ejercerán sus funciones por el mismo lapso que el Auditor General que los haya propuesto y deberán tener sus mismas condiciones, prerrogativas e incompatibilidades, pudiendo ser removidos por el mismo Auditor General. Percibirán una asignación equivalente al 70 % de la remuneración del Auditor General.-

INTERVENCIONES

Art.13o. - Con motivo de sus intervenciones el Auditor General está facultado para:

- 1) Sugerir la modificación de criterios utilizados en los procedimientos administrativos.
- 2) Formular a las autoridades y funcionarios reclamos, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.
- 3) Instar a las autoridades administrativas respectivas el ejercicio de sus potestades de inspección y de sanción, cuando sus actuaciones se hubieren provocado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante.
- 4) Proponer al Concejo Deliberante o a la Administración Municipal la modificación de normas, cuando llegase al convencimiento de que su cumplimiento resulta perjudicial para el administrado o provoca situaciones injustas. En todos los casos los funcionarios o responsables deben informar al Auditor General si decidieron no aceptar sus sugerencias, recomendaciones, reclamos o

propuestas, consignando las razones que abonan su decisión. Si no obtuviese respuestas debe incluir expresamente el asunto en los informes a que se refiere el artículo 18o. de la presente Ordenanza.-

PROHIBICION

Art.14o. - En ningún caso puede el Auditor General modificar, sustituir o dejar sin efecto decisiones administrativas, ni requerir decisiones de los Tribunales de Justicia, salvo la interposición de acción judicial de amparo. No puede intervenir en casos o asuntos que se encuentren sometidos a la competencia del Poder Judicial.

DESESTIMACION DE DENUNCIAS

Art.15o. - El Auditor General puede desestimar la denuncia a la queja que le formulen los particulares en los siguientes casos:

- 1) Cuando advierta mala fe, carencia o trivialidad del fundamento, o que el asunto no sea de su competencia, en cuyo caso puede remitir el mismo al órgano que entienda resulta competente en el tema; sin perjuicio de lo cual el particular puede interponer el reclamo o recurso que corresponda conforme lo establece el régimen de procedimientos administrativos.
- 2) Cuando haya transcurrido más de un año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motiva la queja o denuncia se hubiere producido o hubiere tomado conocimiento el interesado.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art.16o. - En ningún caso la presentación de queja o denuncia ante el Auditor General interrumpe los plazos previstos para la interposición de recursos administrativos. Tal circunstancia debe ser puesta en conocimiento del interesado por el Auditor General en oportunidad de radicar la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Art.17o. - El Auditor General dicta el Reglamento Interno que fija los aspectos procedimentales de su actuación, dentro de los límites establecidos por la carta Orgánica Municipal y por esta Ordenanza, el que debe ser publicado en el Boletín Oficial Municipal. Dicho Reglamento debe ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Impulsión e instrucción de oficio
- 2) Informalidad
- 3) Gratuidad
- 4) Celeridad
- 5) Pronunciamiento obligatorio y motivado

INFORME

Art.18o. - El Auditor General presenta por escrito, el primero de marzo de cada año, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo Municipal y a los órganos de control del Municipio, un informe sobre su actuación durante el año anterior que debe ser publicado en el Boletín Oficial Municipal por el Departamento Ejecutivo Municipal. Debe responder los informes que sobre temas particulares le solicite el Concejo Deliberante o los Concejales en los términos del artículo 106o. y 107o. inc.7) de la carta Orgánica Municipal. Como anexo del informe anual, el Auditor General acompañará la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período. Debe informar a cada interesado del resultado de su intervención. Al menos una vez al año informa sobre sus actuaciones en forma oral, en Audiencia Pública convo-

cada por el Concejo Deliberante, en su sede y conforme al procedimiento que determina la ordenanza reglamentaria del artículo 208o. de la Carta Orgánica Municipal.-

Art.19o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.